

món enriquez juan de torres loranca don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero y certificado haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo sabado ocho de junio á las ocho de la mañana para ver lo que respondió su exelencia cerca del acueducto de la agua y señalar los comisarios que han de asistir al remate y no falte ninguno de vuesa señoria don gerónimo de montealegre.

Sobre que se vuelva á la ciudad el acueducto de la agua y lo que responde el virrey.

Este dia los señores don francisco de trejo y francisco escudero dijeron que la respuesta de su exelencia en razon de su comision fue que la ciudad acuda á que los dos regidores mas antiguos con el señor corregidor con brevedad hagan el remate de los acueductos desta ciudad con la mayor comodidad que se pueda y que antes del remate que se le de cuenta á su exelencia y que en cuanto á la suplica que se le hizo que volviere la administracion deste genero á la ciudad que por algunas causas no hoye á la ciudad en esta ocasion hasta que se cumpla el remate que se ha de hacer por un año que es el tiempo que sera suficiente para que la arqueria este acabada que advierte á la ciudad que para entonces la oira con la voluntad que siempre y mas en particular en esta causa.

Y visto por la ciudad la dicha respuesta que los dichos señores comisarios trajeron de su exelencia y sin perjuicio de su derecho obedecia el mandamiento de su exelencia y para su ejecucion y lo en el contenido nombra á los señores francisco rodriguez de guevara y alguacil mayor y don francisco de trejo para que en compañía del señor corregidor se hagan los autos y lo demás que su exelencia manda.

Este dia el señor don andres de valmaceda procurador mayor dijo que á su exelencia, digo, á su derecho conviene se le de testimonio de los señores regidores que hoy se han hallado.

El señor corregidor mando se le de Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico

lunes diez de junio de mil y seiscientos y diez y nueve años á las diez de la mañana

se juntaron á cabildo los señores licenciado don geronimo de montealegre corregidor desta ciudad juan de torres loranca don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certificado haber llamado á todos los regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente. Vuesa señoria se junte á cabildo lunes diez de junio á las ocho de la mañana para ver una proposicion del señor don francisco de trejo cerca del edificio del rastro y prover lo que se debe hacer. Y para ver y oir al señor alguacil mayor cerca de los reparos necesarios para la carcel publica y ver los autos y cedula que en esta razon hay y no falte ninguno de vuesa señoria fecho hoy nueve de junio de mil y seiscientos y diez y nueve don geronimo de montealegre.

Entro el señor depositario general simon enriquez. Regidor.

Entro el señor francisco escudero (de) figueroa. Regidor.

La ciudad tuvo noticia que de las aguas destes dias atras han sido de manera las avenidas que han ocurrido al ejido de chapultepeque por la parte de la huerta del marquez del valle y otros vecinos de que han estado en gran riesgo de caerse y la arqueria recibe detrimento y por que lo que los señores don pedro de otalora y diego gomez de mena oydores desta real audiencia y don (don) juan de ovalle frescal con asistencia de los señores francisco escudero de figueroa y juan de torres loranca regidores desta ciudad no se ha puesto en ejecucion lo que se determino. Acuerda que el señor procurador mayor don andres de valmaceda saque los papeles y autos del oficio del escribano osorio ante quien paso y pida por memorable, digo, y pida por memorial á su exelencia el cumplimiento y determinacion y esto con brevedad por que

Que el procurador mayor pida se vea la visita de aguas de los molinos de don francisco de peralta.

insinua gran daño por aquella parte si las aguas continuan.

O si se acuerda que el señor obrero mayor luego con toda diligencia haga hacer una fuente de madera enfrente de la huerta del francisco de medina para que pasen los vastimentos y el mayordomo de luego lo necesario para ello.

Entro el señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara.

Alonso perez carreno, agua.

Este dia se vido una peticion, digo, se vido el parecer que dio el señor don francisco de trejo carvajal á lo pedido por alonso perez carreno oficial mayor del escribano luis de tovar godines cerca de que se le diese una paja de agua para sus casas en el barrio desan sebastian del carne el cual dio el siguiente.

Parecer

Yo he visto estas casas de alonso perez carreno y siendo servido vuesa señoria se le puede hacer la merced que pide por no parecer (justicia) resultar perjuicio contra nadie mexico diez (diez) de junio de mil y seis cientos y diez y nueve años don francisco de trejo.

Auto 1 paja.

Y visto por la ciudad el dicho parecer y pedimento acuerdo que se hace merced al dicho alonso perez carreno de uua paja de agua del ramal que pide conforme la parecer atento á que esta merced se le hace por cuanto ha mas de veinte años que acude á los despachos de gobierno que esta ciudad se le ofrece con mucha puntualidad y cuidado y con que la dicha agua la tenga presa y encarcelada y sin remaniente y esta merced no sea consecuencia para lo de adelante y al señalamiento della se halle el señor don francisco de trejo y el presente escribano mayor y alarife y se le despache titulo.

Sobre si se derribara las paredes altas de la casa del rastro se lleve al virrey la proposicion.

Este dia habiendose la ciudad juntado á ver la proposicion que en el cabildo pasado hizo don francisco trejo carbajal cerca del rastro y vistola y tratado y conferido sobre ello fue acordado de conformarse como se confirmo esta ciudad con la dicha proposicion por las razones que en ella se contiene y por las demas que este cabildo tien

por convinientes y asi ordene que los señores francisco escudero figueroa y el señor procurador mayor lleven esta proposicion á su exelencia y le supliquen se sirva de oirla y siendo su exelencia servido de que se haga en ella parecer conveniente ordene y mande quitar las condiciones que hablan en que se derribe lo que hoy esta edificado en las casas donde se ha de hacer el rastro he por cuanto pueden subir para trojes y otras utilidades del bien público y que con lo que costare derribarse se puede comprar los materiales que de ayi pueden salir y tambien propone esta ciudad á su exelencia que para el lucimiento desta republica y el mejor despacho de las semillas que entran en la alhondiga podia ser que pareciendole á su exelencia conveniente se mandase la alhondiga á aquel puesto sin que impidiese al rastro de la carne pues conforme á la divicion que puede lo uno y lo otro estar con comodidad y esta plaza menos embarazada con las recuas que lo ocupan todo el año por las semillas que traen y del puesto que hoy ocupa el alhondiga puede á muy poca costa hacer edificio para acrecentar la renta de los propios que se entiende que seran mas de mil pesos de renta y que estas utilidades y conveniencias juzga esta ciudad serle muy aproposito y utilidad y los represente á su exelencia para que ordene en todo lo que fuere servido y en este acuerdo no vino el señor depositario que dijo que por cuanto su exelencia le nombro por comisario de la fabrica del rastro obedeciendo su mandamiento que tiene dado en esta razon se van dando los pregones y asi se conforma con lo que su exelencia tiene mandado. El señor corregidor que se lleve para que provea y vaya el presente escribano mayor.

Salario el señor de valmaceda.

La ciudad habiendo huido al señor alguacil mayor en razon de la ruina que amenasa la carcel publica por lo que se ha derrumbado con las aguas y las peticiones que el caide della tiene dada manifestandolos y que cada dia iran á más acuerdo de conformidad que se

Sobre el poña de la carcel publica la vea u los señores corregidor alguacil mayor y escribano de cabildo y den cuenta al virrey.

junten los papeles y el señor corregidor y alguacil mayor con el presente escribano mayor mande llamar el alarife de la ciudad y vean los daños que hay en la dicha carcel y lo que sera necesario para el reparo dellos y con lo que declarar y la cedula de su magestad se lleve á su exelencia para que mande librar la cantidad necesaria.

Este dia se vido una peticion de agustin de bustamante fiel de la romana de la carneria mayor en que pide el tercio de su salario que cumplio á fin de abril deste año á que informo el señor alguacil mayor haber el suso dicho servido con puntualidad y que se le podra librar el dicho tercio primero deste año.

Y visto se le libre fecha la cuenta.

Don Geronimo Montealegre—Francisco Rodriguez de Guevara—Ante mi Don Fernando Afons Carrillo.

En la ciudad de méxico

viernes por la mañana catorce catorce del mes de junio de mil y seiscientos y diez y nueve años

se junto la ciudad á cabildo conviene á saber el licenciado don geronimo de montealegre corregidor don francisco de trejo francisco escudero don fernando de angulo cristobal de molina regidores.

El señor francisco escudero de figueroa dijo que ha entendido que su magestad no tiene proveida la plaza de comisario de la santa cruzada desta ciudad y que respecto de que las pretenciones que para esta plaza tiene el doctor don melchor arindes de oafite maestro de escuela desta catedral son grandes es justo que esta ciudad proponga á su magestad y su real consejo de cruzada cuan proposito es la persona del dicho maestro escuela para la dicha comisaria por su acertado proceder cristiandad y buenas letras y la sa-

Propone sobre que se escriba á su magestad en favor del maestro sobre la cruzada.

gasidad y mansedumbre conque en ello procedera á administracion donde tanto importa que la persona que le tuviere sea de todas las prendas que propone esto á la ciudad para que le escriba y por que las pretenciones que tiene desta ciudad le esta muy bien que su magestad haga merced al dicho don melchor arindes de oñate que la ciudad vea lo que pareciere por que lo jusga por conveniente.

Y visto por la ciudad acordó que en conformidad de la dicha propusicion por la justificacion que tiene se escriba carta á su magestad y su real consejo de cruzada en abono del dicho maestro escuela suplicandole que habiendole, digo, que habiendo de aserse mundanza en lo tocante á la administracion del juzgado de la cruzada propone esta ciudad por muy aproposito la persona del dicho maestre escuela la cual escriba el señor francisco escudero y se traiga para prover, digo para firmar

Entro el señor depositario.

Regidor.

Este dia se vido (una) en cabildo se vido una carta del padre fray antonio de inojosa de diez y nueve de marzo deste año fecha en madrid en que avisa de los negocios de su instruccion.

Carta de castilla.

Y vista por la ciudad mando que se junte con los demas para responder á su tiempo.

Este dia el señor don francisco de trejo dijo que de veinte años á esta parte ha venido en tan grande disminucion el sustento y bastimento de la carne de novillo que de diez y ocho libras que se solian dar al real se ha venido á reducir á siete libras y segun se pronostica para el año venidero aunque se haga muy grande socorro y favor del superior gobierno como lo ha hecho siempre no habra quien de tres libras de vaca que suplica á la ciudad se sirva de que esta causa es considerable y de tan grande importancia que del remedio que en ello se pusiere resultare el bien desta republica para lo de adelante y que para que esto tenga efecto se de villete para el lunes que se hallen todos los señores regidores antiguos y modernos á

Propone sobre la falta de carne de novillo el señor don francisco rejo.

oir á este capitular el medio que halle mas util para que se pida la ejecucion del al exelentísimo seño virrey.

Y visto por la ciudad mando dar villete para el lunes.

Este dia el señor francisco escudero dijo que el señor contador diego de ochandiano va á ver el vatan de santa fe por que su tasacion se le remitió su exelencia y que en su compañía va su merced y el procurador mayor y escribano mayor de cabildo para darle á entender el daño y que de como se han de ver los daños de la atargea y otros por otra comision que su exelencia dio y que mande que hernando de peñalosa persona que hace los gastos de la sisa les de de comer por cuenta della pues van á causa suya de la dicha sisa que la ciudad lo mande.

Sobre que se de de comer á los regidores que van á safta fe.

Y visto por la ciudad la remosion acuerdo que los señores francisco escudero figueroa y don andres de valmaceda procurador mayor vayan en compañía del señor contador diego de ochandiano pues su exelencia remitió la dicha tasacion para que la informen y vaya el presente escribano mayor y les de de comer fernando de peñalosa á cuenta de la sisa.

Don Geronimo Montealegre—Don Francisco de Trejo—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico

lunes por la mañana diez y siete de junio de mil y seiscientos y diez y nueve años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor desta ciudad por su majestad francisco escudero figueroa simon enriquez depositario general don fernando de angulo rienoso luis pachó mejía regidores.

Este dia en cabildo ordinario se abrio un pliego de cartas grande in-

tulado á la muy noble insigne ciudad de méxico en su cabildo por seis pesos y abierto hubo cuatro cartas de gonza-lo romero agente (en corte) desta ciudad de diferentes fechas en que avisaba de los negocios desta ciudad y un vuleto de su santidad cerca de la alternativa de la orden de san francisco pasada por consejo de indias firmado de don fernando ruiz de contreras. La cuales vistas por la ciudad mando se guarden para responder á ellas y el vuleto asi mismo en el archivo para que á su tiempo se presente.

La ciudad acordo que el mayordomo de propios pague al señor correo mayor seis pesos del porte del pliego de castilla que este aviso vino para la ciudad y se le pasen en data con recibo.

Que el mayordomo pague seis pasos al correo mayor del porte del pliego.

Este dia se mando librar á francisco millan alarife de propios el tercio de su salario primero deste año que cumplio á fin de abril atento á que ha servido fecha la cuenta.

A francisco millan el tercio primero.

Este dia se vido una peticion de antonio gonzales portero del cabildo en que pidió el tercio primero de su salario deste año.

Antonio gonzales portero el tercio de su salario.

Y visto por la ciudad atento á que consta que ha servido manda se le libre fecha la cuenta como se acostumbra.

Este dia se vido una peticoin demanuel correa portero de la ciudad en que pide el tercio primero de su salario deste año.

Manuel correa portero tercio de salario.

Y visto por la ciudad mande se le libre atento á que consta haber servido.

Este dia se vido una peticion del señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara en que pidió el salario de diputado de la carneria de Santa Catalina del mes de mayo pasado, digo, de noviembre pasado de seiscientos y diez y ocho y el de abril deste año y atento haber despachado de su exelencia parecer la ciudad mando se le libren ambos meses fecha la cuenta.

Alguacil mayor carneria.

Este dia se vido una peticion del señor simon enriquez depositario general en que pide el salario de la carneria de diputado del mes de mayo atento á

Simon enriquez carneria.

venirle despachado en la forma ordinaria la ciudad mando se le libre fecha la cuenta.

Este dia se vido una peticion, digo, una informacion y carta de examen que presento luis sanchez dada en la ciudad de granada y la informacion que dio de ser el contenido.

Y visto por la ciudad mando que use en esta ciudad y guardando las ordenanzas y se le de testimonio con su original.

Don Geronimo Montealegre.

Ante mi Don Fernando Alonso Carrillo.

*En la ciudad de mexico
miercoles por la mañana diez y nueve de
junio de mil y seiscientos y diez y
nueve años*

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor desta ciudad martin de camargo y factor don francisco de trejo francisco escudero figueroa don fernando de angulo reinoso don andres de valmaceda regidores. Entro el señor don francisco de bribiesca.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los regidores que hay en la ciudad con el villete que se le dio que es del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo miercoles diez y nueve de mayo á las ocho de la mañana para ver lo que se ha de informar á su exelencia cerca de los dos mandamientos presentados por parte de los taberneros y sin embargo de lo determinado en este punto de determinar y resolver lo que convenga y para ver ciertas cédulas de su majestad y oír en (esta) razon dellas al señor don francisco de trejo y respecto de ser negocio que requiere determinacion luego no falte ninguno de vuesa señoria

ria mexico á diez y siete de junio de mil y seiscientos y diez y nueve don geronimo de montealegre.

Este dia habiendose la ciudad juntado á cabildo á tratar y conferir lo que se debia (hacer) informar á su exelencia cerca del mandamiento que los taberneros presentaron su fecha primero de diciembre de seiscientos y diez y ocho en que dice que el corregidor y diputados informen de lo que se pide la ciudad, digo, que sin embargo de lo que tiene acordado en el cabildo de siete de junio deste año la que se ha de informar á su exelencia en la dicha razon á las espaldas del mandamiento es lo que sigue.

La relacion que los contenidos en el mandamiento de otras han hecho á vuesa señoria es siniestra y agena de lo que pasa porque la costumbre que en lo que continúe se ha tenido en la conformidad de la comision y facultad que su magestad fué servido de dar á esta ciudad y de sus reales cédulas y provisiones despachadas por el real consejo de indias y por su real audiencia y ordenanzas y confirmadas por los señores virreyes visitar cada dia en horas diputadas por las ordenanzas el corregidor y diputados ó por no concurrir todos solo el corregidor ó los diputados sin el llevando consigo los oficiales de la diputacion que son un alguacil el escribano ó un teniente suyo y uno de los porteros de la ciudad que lleva las pesas y medidas para comprobacion de los que tienen en sus tiendas los tenderos y no de otra manera y jamas el corregidor ni diputados se apean ni entran en sus tiendas ni casas y si alguna vez entran los ministros como es forso para descubrir las cosas prohibidas que tienen y ver (y) si las permitidas son de la calidad y peso que esta mandado por que las unas y las otras las esconden y muchos cierran las puertas al tiempo de la visita teniendo espías en la plaza que les avisen cuando se sale á ellas esto es en presencia de los jueces que no permiten les hagan agravio ni les tomen alguna cosa y los

Insorma á su exelencia la ciudad en el pimer mandamiento de los taberneros.

unos y los otros les llevan por esto derechos ni pagan mas de las condenaciones que por sentencia se les hace en la conformidad de las ordenanzas en que tiene la real audiencia digo, la real camara su parte y estas vicitas siempre se hacen de dia y si alguna vez de noche es solo las tabernas sin tratar de otros generos por que las ordenanzas les permiten para atajar las medidas falsas que en semejantes horas usan y estorban que den vino á indios y asi para hacer las dichas vicitas se guarda-se á que hubiese denunciador ó que fuesen de cuatro en cuatro meses la publica y mas los pobres serian muy danificados y defraudados porque denunciadores jamas los habria y en confianza de que en cuanto, digo, de que en cuatro meses no habian de ser visitados vivirian como quisiesen sin guardar postura y dar cabal el precio y medida por que es esta gente de condicion que hoy pesan en (un) lo mismo por que hay en fuero á condenados y finalmente jamas se ha usado si lo contrario y en su mano esta que el corregidor ni los diputados los pesen con guardar las posturas y dar al peso y medida que estan obligados y esto es lo que pasa sin que haya otra cosa.

Y luego la ciudad trato de informar en el segundo mandamiento en que su exelencia manda que el cabildo informe sobre lo que pretenden los taberneros de que se les permita vender fruta y que se les haga nuevas posturas y la ciudad de conformidad y nformo á su exelencia lo siguiente.

Habiendose (la ciudad) puntado el cabildo para ver el mandamiento de vuesa señoria, digo, exelencia destotra parte despachado á pedimento de los vecinos desta ciudad que tienen tiendas y para cumplir lo que vuesa exelencia manda y conferido y tratado sobrello largamente decimos exelentísimo señor que lo que á la republica y comun le conviene es que no haya estos regatones y que no tengan fruta melones pepinos cardos y otras ortalizas como les esta prohibido por que sin duda

Informa la ciudad sobre lo que piden los taberneros que se les permita vender fruta y que se les haga nuevas posturas.

lo que venden es por exesivos precios particular estos generos atravesando muy anticipadas prevenciones todos los mejores y mas regalados en daño y perjuicio de la gente principal y regalada y enfermos desta ciudad que no la hayan á comprar en la plaza de mano de las indias y de los propios vendedores pero supuesto que estos tenderos estan muy introducidos y que se han mostrado tan rebeldes en vender la fruta sin embargo de estarle prohibido y de haber sido penadas por ello muchas veces conforme á las ordenanzas parecia que por lo que toca á la autoridad de la justicia es de menos inconveniente que vuesa exelencia se sirva de suspender la ordenanza que trata desto que permitirles que la tengan y vendan en sus tiendas con que no la puedan comprar ni concertar por junto ni por menudo fuera desta ciudad ni en el marquezado ni otras partes para que los que siembran y cojen los melones y pepinos cardos y todo genero de fruta y legumbres la envíen á vender á esta ciudad á las plazas publicas y en ellas todos los vinos la hayan y compren amoderados precios y con que tampoco por si ni por terceras personas á los caminos y atajarlas cabalgaduras y canoas en que la traen ni á tratar en comprarla ni concertarla sino que la compren en las plazas publicas desta ciudad despues de dadas las doce y no antes y con ellos no puedan venderla en sus tiendas sino es de la una para delante y que guarden las posturas que se les pusieren sopena la primera vez que incurrieren en cualquiera de los dichos casos de veinte pesos aplicados en la fonna que las demas condenaciones de la diputacion la segunda de treinta pesos y la tercera de cuatro años de destierro desta ciudad y cinco leguas por que ha mostrado la espiriencia que respeto de lo mucho que ganan no estiman las personas, digo, las penas pecunarias y por que á ejemplo de haber desterrados algunas y quitadoles la ocasion de sus ganancias las demas se

abtegan para esto es conveniente que el corregidor y diputados les hagan postura cada sabado y otra vez en la semana si conviniere no embargante que las posturas semejantes cosas se hacen en todas las ciudades villas y lugares despaña cada dia pero esto se entendera solo con los que la vendan en las plazas de primera venta y que esta postura se fije en un pilar enfrente de la puerta de la diputacion donde este manifiesta á todos sin que ninguno se atreva á quitarla hasta que haya nueva postura.

En cuanto á que se les señalen posturas de todos los demas generos que les son permitidos vender en sus tiendas conforme á los precios que valen en estos tiempos piden justicia y lo es que los dichos señores corregidores y diputados se la hagan de presente y despues en el discurso del año conforme á las altas y bajas que tuvieron y que vuesa exelencia se sirva de mandar que asi se cumpla atendiendo á que la republica goce de las bajas y á que los vendedores puedan guardar la postura ser que la necesidad les obligue á incurrir en las penas puestas, digo, pues la justicia no solamente no ha de dar ocasion á que los hombres pequen sin que la ha de quitar y supuesto que el principal fin della es este y que todos vivan onesta y pasificamente le presentamos y ponderamos á vuesa exelencia por opuesto á todo esto que se no permita y de lugar á que los hombres solteros tengan semejantes tiendas porque la esperiencia nos ha manifestado y muestra cada dia las muchas ofensas que resultan contra Dios nuestro señor y en fraude y daño de los vecinos desta ciudad y de sus haciendas sin embargo de que por ordenanzas les esta prohibido para que vuesa exelencia se sirva como se lo suplicamos de reforzar y agravar con mayores penas las dichas ordenanzas y mandandolos desterrar y á los jueces que le disimularen se les haga grave cargo dello en las residencias vuesa exelencia mandara en todo lo que mas convenga y fuere servido.

Entraron los señores alguacil mayor luis pacho mejia don fernando de la barrera y cristobal de molina regidores. Regidores.

Entraron los señores albaro de castillo don melchor de vera regidores desta ciudad. Regidores.

Entro el señor depositario simon enriquez regidor. Regidor.

Este dia la ciudad habiendo visto dos cedulas de su magestad del tenor siguiente.

El rey marquez de guadalcazar pariente mi virrey gobernador y capitán general de las provincias de la nueva españa á cuyo cargo fuere su gobierno el licenciado bernardino ortiz de figueroa mi fiscal en mi consejo real de las indias me ha hecho relacion que por la noticia que se tuvo de los muchos daños y escandalos que se siguen de que los regidores, digo, de que los religiosos que pasan á las indias á costa de mi real (caja) hacienda no viviesen ni permaneciesen en las provincias para donde fueron destinados fuera de que (de que) aquellos se les seguia notable (daño) perjuicio con esto por la falta de ministros careciendo de favor y socorro de tener quien predicase el santo evangelio y tratase de aprender la lengua de los naturales para el ministerio pidio se proveyese en ello de remedio como cosa de tanta consideracion y importancia por lo cual en ocho de junio del año pasado de mil y seiscientos y diez y siete mande despachar cedulas generales para que mis virreyes presidentes y gobernadores hiciesen con todo cuidado que cada religioso fuese á vivir á la provincia donde pertenecia y por otra mi cedula de diez y siete de junio del dicho año mande á los oficiales de mi real hacienda de esa ciudad que en ninguna manera diesen la limosna del vino y aceite que se acostumbra á las religiones si no fuese constando primero juridicamente que en aquella provincia para donde era la dicha limosna no habia ningun religioso de los que habian pasado por otras partes y agora ha entendido que llegando

Cedula real al virrey para que los religiosos venidos para otras provincias se invien e ellos.

á la ejecucion de las dichas cedulas se ha interpretado que solo hablan con los religiosos que han pasado ha costa de mi real hacienda para las islas filipinas y no mas siendo asi que hay muchos mas que remediar en las demas provincias por que es mucho mayor el numero de los religiosos que estan fuera de aquellas donde pertenecen y por su gusto y particulares fines van á vivir á otras donde no son menester y solo ocurrir al inquietarlas de que importaria mucho como se deja bien entender que cada mio se pegue ha de vivir en la para donde fue ó de aqui adelante fuere destinado y que ahí ha de pretender la lengua de los naturales de aquella tierra y cumplir con el intento para que fue elevado suplicandome atento á ello mandase proveer de remedio declarando que las dichas cedulas han de comprender á todas las provincias de todas las religiones de las indias y á todos los frailes que estubieren incorporados fuera de aquellas donde pertenecen de cualquier calidad y condicion que sean y que presisamente todos se han reducidos á la donde fueron destinados pues demas de que cumplan con su obligacion habra muchos menos pleitos y mas quietud en cada provincia y se conseguira mejor lo que se pretende que es la predicacion del santo evangelio y doctrina de los indios y habiendose visto en mi consejo real de las indias ha entendido por bien de dar la parte por lo cual declaro que lo contenido en las dichas cedulas á que eceferidas se ha (entendido en las dichas cedulas) de entender y entienda generalmente con todos los frailes que hubieren pasado y pasaren no solo para las filipinas sino á todas las demas partes y provincias de ese reino de cualquier calidad y condicion que sean los dichos religiosos que asi es mi voluntad fecha en madrid á veinte y nueve de henero de mil y seiscientos y diez y nueve años yo el rey por mando del rey nuestro señor juan ruiz de contreras y parece estar rubricada de seis rubricas á las espaldas.

El rey. Benerable y devoto padre provincial de la orden de san francisco de la provincia de mexico el licenciado bernardino ortiz de figueroa mi fiscal en mi consejo real de las indias me ha hecho relacion porque la noticia que tuvo de los daños y escandalos que se seguian de que los religiosos que pasan á las indias á costa de mi real hacienda no viviesen en las provincias para donde fueran destinados de que á ellos se les seguia notable perjuicio por la falta de ministros y careciendo del favor y socorro de tener quien predicase el santo evangelio pidio se proveyese en ello el remedio como en cosa de tanta consideracion por lo cual en ocho de junio del año pasado de mil y seiscientos y diez y siete mande despachar (el) cedulas generales para que mis virreyes presidentes y gobernadores hiciesen que cada religioso fuese á servir á la provincia donde pertenecia y así mismo os encargue á voz que de vuestra parte para en cuanto á lo que tocase á vuestra religion hiciesedes las diligencias que conviniesen en orden de la ejecucion en lo contenido en la dicha cedula ayudando á ello y cuidado de vos fio de manera que todos los dichos religiosos fuesen reducidos á sus provincias y viniesen en ellas con la clausura y religion que conviene y que los que hubiesen ido para la doctrina y enseñanza de las naturales se ejecutasen en aquel ministerio y que agora se ha entendido que llegando á la ejecucion de la dicha cedula se ha interpretado que solo habla con los religiosos que han pasado para las islas filipinas siendo asi que hay mucho mas que remediar en las demas provincias y que importa mucho que cada uno sepa que ha de vivir en la para donde fue destinado y que ayi ha de prender la lengua de los naturales y cumplir con el intento para que fue llevado suplicandome atento á ello mandase proveer de remedio declarando que la dicha cedula ha de comprender á todas las provincias y religiones de las indias para todos los frailes que estubieren incorporados fue-

Cedula para el provincial de san francisco para que invie á las provincias las religiosos para donde fueron destinados.